

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO
TITULO I
DEL AYUNTAMIENTO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Este reglamento regula en los términos de la Ley Orgánica del Municipio, la integración, organización y funcionamiento del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chicontepec, Veracruz.

ARTÍCULO 2.- El Ayuntamiento es el órgano de gobierno del municipio encargado de la administración y gobierno municipal, para lo cual puede establecer y definir acciones, criterios y políticas con que deben administrarse los asuntos y recursos del municipio.

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento se integrará con un Presidente, un Síndico y Siete Regidores que les corresponde según la población del municipio con apego al Artículo 21 Párrafo tercero de la Ley Orgánica del Municipio. La cual constara de las siguientes áreas: Presidencia, sindicatura, regidurías, contraloría, secretaria, oficialía mayor, asuntos jurídicos, registro civil, instituto de la mujer, comunicación social y turismo, dirección de asuntos indígenas, unidad de transparencia, y acceso a la información, tesorería, catastro, egresos, ingresos, adquisiciones, contabilidad, inspección de alcoholes, dif municipal, enlace de becas bienestar Benito Juárez, fomento agropecuario y ecología, enlace de pensión para el bienestar +68, alumbrado público, informática, mercado, casa de cultura, obras públicas, biblioteca, protección civil, limpia pública, seguridad municipal, consejo municipal del deporte.

ARTÍCULO 4.- El Ayuntamiento tendrá además un Secretario, un Tesorero, un Contralor y los Servidores Públicos que la Administración requiera para el buen desempeño de sus actividades, los cuales podrá nombrar y remover con la autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento constituido conforme lo señalado por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Municipio, es el representante del Municipio de Chicontepec, con personalidad jurídica, autonomía y patrimonio propios.

ARTÍCULO 6.- El Ayuntamiento es la autoridad superior del gobierno y de la administración municipal y tiene competencia administrativa plena y exclusiva sobre su territorio y población, en los términos que fijen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Veracruz y la Ley Orgánica del Municipio.

ARTÍCULO 7.- El Presidente Municipal tiene a su cargo la ejecución de los acuerdos, planes y programas aprobados por el Ayuntamiento, así como la responsabilidad de la administración pública.

ARTÍCULO 8.- Los Ediles serán elegidos de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política local, esta Ley y el Código Electoral del Estado, durarán en su cargo cuatro años y deberán tomar posesión el día uno de enero inmediato a la elección. Si alguno no se presentare o dejare de desempeñar su cargo sin causa

justificada, será sustituido por el suplente o se procederá según lo disponga la Ley.

ARTÍCULO 9.- El Presidente Municipal, Síndico, Regidores y los Servidores Públicos estarán obligados a comparecer ante la Legislatura del Estado cuando esta lo estime necesario.

ARTÍCULO 10.- La desaparición y suspensión del Ayuntamiento, así como la renovación del mandato a alguno de sus miembros, es facultad única del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 11.- Las cuestiones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Ayuntamiento por mayoría simple de los votos de sus miembros.

CAPÍTULO II DE LA RESIDENCIA E INSTALACIÓN

ARTÍCULO 12.- El Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz residirá en la cabecera municipal y tendrán su domicilio oficial en palacio municipal sin número, en la colonia centro de Chicontepec, Ver.

ARTÍCULO 13.- El Presidente Municipal entrante tomará la protesta de ley al resto de los integrantes del Ayuntamiento en la ceremonia de toma de posesión.

ARTÍCULO 14.- En el acto de protesta, únicamente deberán ponerse de pie el Síndico y Regidores del Ayuntamiento entrante, debiendo permanecer sentados los demás asistentes.

ARTÍCULO 15.- El Presidente Municipal deberá rendir protesta públicamente el día 31 de diciembre inmediato posterior a su elección ante los Ediles del nuevo Ayuntamiento y, acto seguido, tomará protesta a los demás Ediles. Cuando por circunstancias imprevistas no se pudiera rendir la protesta conforme a lo antes señalado, el Congreso del Estado o la Diputación Permanente señalarán el nuevo día en que deba verificarse dicho acto y nombrará a un representante para que tome la protesta a los Ediles del nuevo Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16.- Una vez llevado a cabo el acto de toma de protesta del Ayuntamiento entrante, el Presidente hará la siguiente declaratoria: “Queda legítimamente instalado el Ayuntamiento del Municipio Libre de Chicontepec del Estado de Veracruz que deberá funcionar para el período comprendido del 01 de Enero del 2018 al 31 de Diciembre del 2021”.

TÍTULO II DEL LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 17.- El Presidente Municipal es el ejecutor de los acuerdos del Ayuntamiento y responsable directo de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 18.- El Presidente Municipal además de las dispuestas en el Artículo 36 de la Ley Orgánica del Municipio tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar a las sesiones del Ayuntamiento.
- II. Citar a sesión extraordinaria cuando la urgencia del caso lo reclame o alguno de los Ediles lo solicite.
- III. Presidir y dirigir los debates en las sesiones del Ayuntamiento, en las que participará con voz y voto.
- IV. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento.
- V. Suspender la ejecución de los acuerdos que estime contrarios a la ley, informando al Ayuntamiento, a más tardar en ocho días, para que éste los confirme, modifique o revoque; VI. Suscribir, en unión del Síndico, los convenios y contratos necesarios, previa autorización del Ayuntamiento.
- VI. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos de los diversos ramos municipales.
- VII. Vigilar que diariamente se califiquen las infracciones a los reglamentos, bandos de policía y gobierno, y demás disposiciones administrativas de observancia general, imponiendo en ese acto a los infractores la sanción que les corresponda.
- VIII. Dictar los acuerdos de trámite del cabildo.
- IX. Tener bajo su mando la policía municipal preventiva, en términos del reglamento correspondiente, excepto cuando ésta deba acatar las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.
- X. Vigilar la exacta recaudación de las contribuciones municipales cuidando que su inversión se efectúe con estricto apego a los criterios de racionalidad y disciplina fiscal, así como a la contabilidad, evaluación, información periódica, auditoría interna y control de gestión que dispongan las leyes de la materia.
- XI. Proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias para mejorar la prestación de los servicios públicos municipales.
- XII. Autorizar en unión de los Ediles de la Comisión de Hacienda, con la firma del Secretario del Ayuntamiento, las órdenes de pago a la Tesorería Municipal que procedan, de conformidad con las disposiciones legales y presupuestales aplicables.
- XIII. Proponer al Cabildo los nombramientos del secretario del Ayuntamiento, del tesorero municipal, del titular del Órgano de Control Interno y del jefe o comandante de la Policía.
- XIV. Si el cabildo no resolviere sobre alguna propuesta, el presidente municipal designará libremente al titular del área que corresponda.
- XV. Proponer al Ayuntamiento la integración de las Comisiones Municipales
- XVI. . Vigilar las labores de la Secretaría del Ayuntamiento.
- XVII. Resolver sobre el nombramiento, remoción, licencia, permiso o comisión de los demás servidores públicos del Ayuntamiento, de lo cual deberá informar al Cabildo.
- XVIII. Tomar, a nombre del Ayuntamiento, en sesión ordinaria, la protesta de ley al Secretario, al Tesorero Municipal, al Titular del Órgano de Control Interno y al Jefe o Comandante de la Policía Municipal.
- XIX. Ordenar al personal del Ayuntamiento la ejecución de los trabajos a su cargo.
- XX. XX. Supervisar por sí o a través del Síndico o del Regidor que designe, el funcionamiento de las dependencias del Ayuntamiento.
- XXI. Rendir al Ayuntamiento, en el mes de diciembre, un informe anual sobre el estado

que guarda la administración pública municipal. Promover la educación cívica y la celebración de ceremonias públicas conforme al calendario cívico oficial.

- XXII. Presidir los Consejos Municipales de Protección Civil y Seguridad Pública.
- XXIII. Asumir la representación jurídica del Ayuntamiento en los actos y hechos en que éste fuera parte, cuando el Síndico esté impedido legalmente para ello, se excuse o se niegue a asumirla, requiriéndose, en este último caso, la previa autorización del Cabildo.
- XXIV. Tener bajo su mando al personal que preste en el municipio el servicio público de tránsito, cuando éste se encuentre a cargo del Ayuntamiento
- XXV. . Proponer al cabildo a la persona que ejercerá las funciones de cronista municipal, misma que deberá cumplir los requisitos que establece la ley.
- XXVI. Vigilar y cumplir el uso de indicadores de desempeño. Procurar la participación paritaria entre mujeres y hombres en cargos públicos de Directora o Director General, Directora o Director de Área, de las dependencias centralizadas o de los organismos descentralizados de la administración pública municipal.
- XXVII. Las demás que expresamente le confieran esta Ley y demás leyes del Estado.

CAPÍTULO II DEL SÍNDICO

ARTÍCULO 19.- El Síndico es el encargado de vigilar, defender, procurar los intereses municipales y representar jurídicamente al Ayuntamiento en los casos señalados por las Leyes y Reglamentos al respecto. Es responsable además de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

ARTÍCULO 20.- El Síndico Municipal además de las facultades y obligaciones que le confiere la Ley Orgánica del Municipio en su Artículo 37 tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigios en los que fuere parte, delegar poderes, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo.
- II. Representar legalmente al Ayuntamiento.
- III. Vigilar las labores de la Tesorería y promover la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal, así como coadyuvar con el órgano de control interno del Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones de éste.
- IV. Vigilar que, con oportunidad, se presenten los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual al Congreso del Estado.
- V. Realizar los actos que le encomiende el Ayuntamiento.
- VI. Fungir como Agente del Ministerio Público en los casos que la ley así lo establezca.
- VII. Formar parte de las Comisiones de Gobernación, de Reglamentos y Circulares, y de Hacienda y Patrimonio Municipal, así como firmar las cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa.
- VIII. Colaborar en la formulación anual de la ley de ingresos del municipio, en los términos señalados por esta ley y demás disposiciones legales aplicables.
- IX. Registrar y, en su caso, reivindicar la propiedad de los bienes inmuebles municipales.

- X. Intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del municipio, cuidando que se cumplan los requisitos legales y reglamentarios para su adecuado control y vigilancia.
- XI. Asistir y participar, con voz y voto, en las sesiones del Ayuntamiento.
- XII. Presidir las comisiones que acuerde el Ayuntamiento.
- XIII. Asociarse a las Comisiones cuando se trate de asuntos que afecten a todo el Municipio.

CAPÍTULO III DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 21.- Los Regidores representan a la comunidad y es su obligación participar de forma colegiada en la definición de las políticas y administración de los asuntos municipales, velando porque el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 22.- Los Regidores además de las facultades y obligaciones concebidas, en el Artículo 38 de la Ley Orgánica del Municipio tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento y de las Comisiones de que formen parte, y participar en ellas con voz y voto.
- II. Informar al Ayuntamiento de los resultados de las Comisiones a que pertenezcan.
- III. Proponer al Ayuntamiento los acuerdos que deban dictarse para el mejoramiento de los servicios públicos municipales cuya vigilancia les haya sido encomendada.
- IV. Vigilar los ramos de la administración que les encomiende el Ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones.
- V. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren convocados por el Presidente Municipal.
- VI. En su caso, formar parte de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, así como visar las cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa.
- VII. Colaborar en la formulación anual de la ley de ingresos del municipio, en los términos señalados por esta ley y demás disposiciones legales aplicables.
- VIII. Un informe trimestral por escrito al Presidente Municipal del resultado de las comisiones que les hayan asignado durante ese lapso.
- IX. Proporcionar al Presidente Municipal todos los informes y dictámenes que les pidiese sobre las comisiones que desempeñen.
- X. Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentos del Ayuntamiento.
- XI. Atender las indicaciones que el Presidente Municipal les haga para el mejor desarrollo de sus funciones.
- XII. Conducirse de manera respetuosa hacia los compañeros de la sesión.
- XIII. Los Regidores en ningún caso podrán excusarse de participar en las comisiones que les asigne el Ayuntamiento, excepción hecha en el supuesto de que como

Regidor tenga interés personal en algún asunto que se le encomiende a su dictamen.

- XIV. Se considerará falta de un regidor cuando no se presente o llegue media hora después de haber iniciado la sesión.
- XV. Se considerará falta justificada o en su caso injustificada, cuando después de presentar por escrito los motivos de la misma y se hayan leído ante el cabildo, se someta a votación y decida la mayoría simple en un sentido o en otro.

**TITULO III
DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO
CAPÍTULO I
DE LAS SESIONES**

ARTÍCULO 23.- Para resolver los asuntos de interés común que le corresponde al Ayuntamiento, celebrará sesiones a través de las cuales, y únicamente por este medio, se podrá tomar decisiones, vía acuerdo de cabildo, sobre políticas generales de promoción del desarrollo y bienestar social de la población del municipio y de lo relacionado con el patrimonio municipal.

ARTÍCULO 24.- Las sesiones del Ayuntamiento serán ordinarias, extraordinarias o solemnes y a su vez podrán ser privadas, públicas y abiertas.

ARTÍCULO 25.- El Secretario del Ayuntamiento citará a las sesiones mediante convocatoria que contenga: tipo de sesión a la que se convoca, fecha, lugar, orden del día y copia del acta anterior.

ARTÍCULO 26.- Los Ayuntamientos celebrarán al menos dos Sesiones Ordinarias cada mes, en los términos que señalen sus reglamentos interiores; asimismo, podrán celebrar las Sesiones Extraordinarias que estimen convenientes, cuando ocurriere algún asunto urgente o lo pidiera alguno de los Ediles.

ARTÍCULO 27.- Serán sesiones extraordinarias las que se convoquen fuera del calendario establecido, tendrán obligatoriedad y en ellas se tratarán exclusivamente los asuntos para el que fueren convocados.

ARTÍCULO 28.- Serán solemnes las sesiones en que se instale el Ayuntamiento, se rinda el informe sobre el estado que guarda la administración pública municipal, las que determine esta ley y aquellas que con ese carácter convoque el Ayuntamiento. Dichas sesiones se ceñirán al cumplimiento del asunto para el que hayan sido convocadas.

ARTÍCULO 29.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias se llevarán a cabo en el recinto oficial del cabildo, las itinerantes y solemnes se celebrarán en el recinto que para tal efecto acuerde el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 30.- Todas las sesiones serán públicas, excepto aquéllas cuya materia deba tratarse en sesión secreta. Al efecto, se considerarán materia de sesión secreta:

- I. Los asuntos graves que alteren el orden y la tranquilidad públicos del municipio.
- II. Las comunicaciones que, con nota de reservado, que lo ameriten, le dirijan al

- III. Ayuntamiento los Poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial.
Las solicitudes de remoción de servidores públicos municipales que hayan sido nombrados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 31.- Si el Presidente Municipal lo estima necesario, podrá ordenar que se suspenda temporalmente la sesión en tanto se procede a desalojar la sala; en su caso continuará la sesión la cual habrá de llevarse a cabo a puerta cerrada.

ARTÍCULO 32.- A las sesiones del Ayuntamiento deberá asistir siempre el Secretario del mismo, quien únicamente tendrá voz informativa.

ARTÍCULO 33.- Para instalar legalmente la sesión del Ayuntamiento, se requiere la mitad más uno de sus integrantes.

ARTÍCULO 34.- Para la revocación de los acuerdos del Ayuntamiento, se requiere el voto de la mayoría simple de los miembros presentes, siempre y cuando estos hayan sido dictados en contra de la Ley Orgánica del Municipio o de otras leyes.

ARTÍCULO 35.- Las sesiones de cabildo serán públicas y abiertas, a ellas podrá asistir cualquier persona. Quien desee participar en la sesión, deberá solicitar su inscripción por escrito al Secretario del Ayuntamiento hasta 15 minutos antes del inicio de la sesión debiendo cumplir además con los siguientes requisitos:

- I. Deberá expresar: Nombre, característica del asunto o planteamiento que deberá ser siempre de interés comunitario y circunscrito a la problemática municipal.
- II. El tiempo máximo de cada participación será de 5 minutos, evitando repeticiones o desviaciones del tema.
- III. Deberá mantener el orden y respeto necesario en el desarrollo de los trabajos de la sesión a fin de facilitar su atención y posible solución.
- IV. El participante tendrá derecho a una sola réplica y solo podrá intervenir en una sola ocasión.
- V. Queda prohibido a las personas participantes utilizar grupos de presión, para provocar que el Ayuntamiento tome decisiones a favor de su planteamiento.
- VI. Se dará preferencia a participar en las sesiones de cabildo a los comités de participación ciudadana.
- VII. En caso de que en el registro previo no se hayan enlistado y quieran algunas personas participar, el Ayuntamiento decidirá por votación económica dar o no la voz al solicitante.

ARTÍCULO 36.- Para la celebración de las sesiones abiertas e itinerantes, la comisión de regidores respectiva, dará a conocer al Ayuntamiento con el tiempo necesario, el orden del día y el lugar donde pretende realizar esta sesión, para ser aprobada por el mismo.

ARTÍCULO 37.- Para que las sesiones del Ayuntamiento sean válidas, se necesita como requisito previo, que se haya citado a la totalidad de sus integrantes.

ARTÍCULO 38.- La sesión deberá realizarse de la siguiente manera:

- I. Lista de presentes.
- II. Instalación legal de la sesión.
Aprobación en su caso del orden del día.
- III. Aprobación, agregados o corrección del acta anterior, si ocurriera discusión sobre alguno de los puntos de ésta, podrán hacer uso de la palabra dos regidores en pro y dos en contra, después de lo cual se someterá a votación las correcciones o modificaciones, y una vez aprobada se procederá a firmarla.
- IV. Lectura de correspondencia.
- V. Asuntos específicos a tratar, de acuerdo al orden del día.
- VI. Informe de comisiones.
- VII. Asuntos generales.
Clausura de la sesión.

ARTÍCULO 39.- Con relación al artículo anterior, los puntos I, IV y V estarán a cargo del Secretario y los demás, a cargo del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 40.- El Ayuntamiento podrá ordenar la comparecencia de cualquier funcionario de la Administración Municipal, cuando se discuta algún asunto de su competencia, siempre que así lo requiera la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento mediante citatorio del Secretario.

CAPÍTULO II DE LAS DISCUSIONES EN SESION

ARTÍCULO 41.- El Presidente Municipal presidirá las sesiones y dirigirá los debates, proporcionando la información necesaria para el mayor entendimiento de los asuntos.

ARTÍCULO 42.- Llegada la hora de la discusión se leerá la iniciativa, proposición y oficio que la hubiese provocado, y después, el dictamen de la comisión a cuyo examen se haya remitido.

ARTÍCULO 43.- A petición de algún integrante del Ayuntamiento, la comisión dictaminadora deberá explicar los fundamentos de su dictamen y si fuese necesario, se continuará con el debate.

ARTÍCULO 44.- Los miembros del Ayuntamiento podrán hacer uso de la palabra hasta en dos ocasiones sobre el mismo tema, excepto cuando sean autores del dictamen que se está discutiendo.

ARTÍCULO 45.- Si al ponerse a discusión una propuesta, ningún miembro del Ayuntamiento hace uso de la palabra en contra, ésta se someterá a votación de inmediato.

ARTÍCULO 46.- El integrante del Ayuntamiento que haga uso de la palabra, ya sea para informar o discutir, tendrá libertad para expresar sus ideas sin que pueda ser

reconvenido para ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna.

ARTÍCULO 47.- Cuando la discusión derive en cuestiones ajenas al tema tratado, el Presidente Municipal hará volver al tema de discusión y procurará llamar al orden a quien lo quebrante. Si después de dos llamadas al orden un integrante no obedece; el Presidente Municipal podrá hacerlo salir del recinto donde se lleve a efecto la sesión.

ARTÍCULO 48.- Todos los miembros del Ayuntamiento tienen las facultades para hacer en las sesiones las propuestas que juzgue de interés, debiendo presentarlas por escrito al Secretario. Estas propuestas deberán redactarse en términos claros y precisos y deberán ir firmadas por un mínimo de tres integrantes del Ayuntamiento, y podrán ampliarlas y fundamentarlas en el uso de la palabra.

CAPÍTULO III DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 49.- Las resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento se tomarán con el voto de la mayoría de los presentes, solo tratándose de la aprobación de iniciativas de reformas a la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica del Municipio y los Reglamentos Municipales se requerirá del voto de la Mayoría de los miembros del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 50.- Antes de comenzar la votación, el Presidente Municipal hará la siguiente declaración: "Se somete a votación de los integrantes de este Honorable Ayuntamiento", seguidamente el Secretario procederá a recoger la misma y la cantará a los presentes si se aprueba o se desaprueba.

ARTÍCULO 51.- Habrá tres formas de votación y serán:

I. Económica: que consistirá en levantar la mano los que voten por la aprobatoria, no hacerlo significa votación en sentido contrario.

II. Nominal: que consistirá en preguntar a cada miembro del Ayuntamiento nombre y apellido y añadirá el sentido de su voto.

III. Secreta: se realizará por cédula, asegurando el secreto del voto y el Secretario procederá al recuento de los votos y manifestará en voz alta el resultado.

ARTÍCULO 52.- El Presidente Municipal tendrá en todo caso voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 53.- Se abstendrá de votar y aún de discutir, el integrante del Ayuntamiento que tuviere interés personal en el asunto y el que fuera apoderado o pariente de la persona interesada.

ARTÍCULO 54.- Si el Presidente Municipal estuviere en el supuesto caso del Artículo anterior, no podrá votar en caso de empate, y si hubiere este, resolverá el asunto para discutirse y volver a votar en otra sesión.

ARTÍCULO 55.- El miembro del Ayuntamiento que desee abstenerse de votar,
Teléfono Ayuntamiento 7468920170/8920130 | presidencia2018-2021@chicontepec.com.mx
Av. Adolfo López Mateos, s/n. Col. Centro, Chicontepec, Ver.

tendrá que manifestarlo expresamente.

ARTÍCULO 56.- Las cuestiones relativas a la discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por el propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 57.- Los Municipios contarán con un Prontuario Municipal, que tendrá por objeto la recopilación de los siguientes instrumentos normativos aplicables en sus respectivos ámbitos de validez

- I. Bando de Policía y Gobierno.
- II. Reglamentos.
- III. Plan Municipal de Desarrollo. Dichos instrumentos normativos serán relativos a las funciones y servicios públicos que sean competencia del Municipio.

ARTÍCULO 58.- La obligación en la elaboración, o en su caso, actualización de los instrumentos normativos compete al Ayuntamiento, con apoyo de la comisión edilicia del ramo, de su Secretaría y de la Dirección Jurídica.

ARTÍCULO 59.- Corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos a los integrantes del Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 60.- Los habitantes del Municipio, podrán presentar sus propuestas de iniciativa o reforma a las disposiciones reglamentarias municipales a través de las comisiones respectivas o por conducto del Secretario de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 61.- El Presidente Municipal ordenará la publicación de las reformas o adiciones a los reglamentos municipales en los estrados del Ayuntamiento, además de su publicación en el Periódico Oficial órgano del Gobierno del Estado y su difusión a la población.

ARTÍCULO 62.- Los reglamentos municipales contienen preceptos imperativos orientados a la consecución de fines dentro de una comunidad determinada.

TÍTULO IV DE LAS COMISIONES CAPÍTULO ÚNICO DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 63.- Las Comisiones Municipales son órganos que se integran por ediles con el propósito de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento, en lo relativo a la planeación estratégica municipal, en la prestación de los servicios públicos municipales, así como de las dependencias, pudiendo, en su caso, proponer el nombramiento, suspensión o remoción de sus empleados

ARTÍCULO 64.- Las comisiones internas del Ayuntamiento serán presididas por alguno de sus miembros y estarán integradas en los términos de la Ley Orgánica del Municipio.

ARTÍCULO 65.- Las comisiones carecerán de facultades ejecutivas y las disposiciones que no estén señaladas expresamente para una comisión, quedarán al cuidado de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito.

ARTÍCULO 66.- Las Comisiones que se formen como instancia de apoyo serán las siguientes:

- I. Hacienda y Patrimonio Municipal.
- II. Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo.
- III. Policía y Prevención del Delito.
- IV. Tránsito y Vialidad.
- V. Salud y Asistencia Público.
- VI. Comunicaciones y Obras Públicas.
- VII. Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regularización de la Tenencia de la Tierra.
- VIII. Participación Ciudadana y Vecinal.
- IX. Limpia Pública
- X. Fomento Agropecuario.
- XI. Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros.
- XII. Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales.
- XIII. Ornato, Parques, Jardines y Alumbrado.
- XIV. Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente.
- XV. Registro Civil, Panteones y Reclutamiento.
- XVI. Gobernación, Reglamentos y Circulares.
- XVII. Para la Igualdad de Género.
- XVIII. Bibliotecas, Fomento a la lectura y Alfabetización.
- XIX. Turismo.
- XX. Promoción y defensa de los Derechos Humanos.
- XXI. Ciencia y Tecnología.
- XXII. Impulso a la Juventud.
- XXIII. De protección Civil.
- XXIV. Desarrollo Social, Humano y Regional.
- XXV. Desempeño.
- XXVI. De Desarrollo Económico.
- XXVII. De la niñez y la familia.
- XXVIII. Transparencia y Acceso a la Información.
- XXIX. Población.
- XXX. Planeación del Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 67.- Las comisiones mencionadas en el artículo anterior tienen carácter obligatorio y tienen las siguientes atribuciones:

La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal se integrará por el Síndico y un Regidor y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Inspeccionar las labores de la Tesorería y dar cuenta al Ayuntamiento de todo aquello que estime pertinente;
- II. Vigilar que la recaudación en todos los ramos que forman la Hacienda Municipal se haga con la eficacia debida y con apego a la Ley y que la distribución de los productos sea conforme a las partidas del presupuesto de egresos respectivo.
- III. Revisar y firmar los cortes de caja mensuales de la Tesorería Municipal.
- IV. Formular los proyectos anuales de ingresos y egresos, así como de la plantilla de personal, para que sean presentados al Ayuntamiento en su oportunidad, de conformidad con lo establecido por esta ley y demás disposiciones aplicables.
- V. Revisar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que deba rendir la Tesorería y presentarlos al Ayuntamiento con las observaciones que juzgue convenientes.
- VI. Vigilar la debida actualización del inventario de los bienes y derechos del Municipio.
- VII. Vigilar que las adquisiciones y transmisión de bienes o derechos municipales se realicen en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables.
- VIII. Proponer la práctica de auditorías.
- IX. Promover lo conducente al mejoramiento de la Hacienda y el Patrimonio Municipal.

I.

Son atribuciones de la Comisión de Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo:

- I. Visitar con la mayor frecuencia posible los establecimientos de enseñanza, cuidando de que respondan a su objeto y que se observen en ellos todas las disposiciones que consignen las leyes y reglamentos relativos.
- II. Cuidar el cumplimiento de la obligación de que los niños en edad escolar asistan a las escuelas.
- III. Promover cuanto estime conveniente para el mejoramiento de la instrucción pública.
- IV. Promover la realización de actividades recreativas y culturales, procurando en todas ellas la participación popular.
- V. Vigilar el estricto cumplimiento del calendario cívico.
- VI. Promover el deporte municipal procurando la realización de competencias y el apoyo a quienes se distinguen en la práctica del deporte.
- VII. Proponer la creación de becas para estudiantes sobresalientes de escasos recursos, según las posibilidades económicas del Ayuntamiento.
- VIII. Fomentar los valores culturales e históricos del municipio, así como promover y proponer ante el Cabildo programas integrales e incluyentes para el rescate, preservación e impulso de la riqueza cultural del municipio.

Son atribuciones de la Comisión de Policía y Prevención del Delito:

- I. Denunciar la realización de juegos prohibidos por la Ley y demás disposiciones aplicables, así como vigilar que los permitidos se instalen en lugares públicos con la autorización correspondiente.
- II. Denunciar la comisión de actos ilícitos y coadyuvar con las autoridades competentes en su investigación y persecución.
- III. Proponer normas reglamentarias para el funcionamiento de centros de diversión, procurando que no se ofrezcan al público espectáculos que ofendan la moral y buenas costumbres y que no se produzcan alteraciones del orden público.
- IV. Vigilar que los responsables de la operación de las cárceles las conserven en estado higiénico y de seguridad.

- V. Vigilar que los alimentos que se den a los presos sean sanos y en cantidad suficiente, poniendo el visto bueno a las papeletas que diariamente expida el director para el número de raciones que deban administrarse conforme al número de presos y empleados.
- VI. Oír las quejas de los presos y atenderlas en términos de justicia, trato humanitario, higiene y salud.
- VII. Vigilar que no se permita el acceso de los menores de edad a los establecimientos o espectáculos no aptos para ellos.
- VIII. Proponer al Ayuntamiento las medidas para hacer cumplir los reglamentos relativos que resguarden la paz, la tranquilidad y el orden público.
- IX. Promover la capacitación de los elementos de la policía municipal en lo referente al conocimiento de los derechos humanos y las garantías individuales.
- X. Procurar que los elementos de la policía municipal sepan leer y escribir y, en caso de analfabetismo, promover su asistencia a los cursos de educación básica para adultos.
- XI. Apoyar a las demás Comisiones para el mejor desempeño de sus funciones.

Son atribuciones de la Comisión de Tránsito y Vialidad:

- I. Intervenir en la planeación de los servicios de vigilancia y control del tránsito de vehículos.
- II. Promover acciones de vialidad tendientes a la protección de los peatones.
- III. Gestionar la instalación de señalamientos, nomenclatura vial, y áreas de estacionamiento de vehículos.
- IV. Diseñar programas para la vigilancia y control vehicular a fin de disminuir la contaminación del ambiente.
- V. Inspeccionar las labores de los servidores públicos de tránsito municipal y dar cuenta al Ayuntamiento de todo aquello que estime pertinente.

Son atribuciones de la Comisión de Salud y Asistencia Pública:

- I. Proponer la creación y fomento de establecimientos de asistencia pública, conservar y mejorar los existentes y favorecer la beneficencia privada.
- II. Promover el establecimiento de centros de integración, adaptación y tratamiento juvenil.
- III. Inspeccionar los hospitales cuidando de que se asista con eficiencia a los enfermos, que los empleados cumplan con sus deberes, que los alimentos y medicinas proporcionados a los enfermos sean de buena calidad, en cantidad suficiente y conforme a las prescripciones del facultativo y disposiciones reglamentarias; asimismo, vigilar que los cobros por la atención hospitalaria sean moderados y proporcionales al servicio otorgado y que los estudios socioeconómicos se realicen de acuerdo a lo establecido por la Secretaría de Salud y Asistencia del Estado. Opinar sobre las condiciones de salubridad de las construcciones y los giros comerciales
- IV. Procurar la creación, a través de instalaciones óptimas y dignas, de asilos, casas hogares y centros de atención médica, psicológica y de rehabilitación integral para personas con discapacidad.
- V. Cuidar de la buena calidad de los alimentos y bebidas que se expendan denunciando la venta de víveres y sustancias en estado de descomposición.
- VI. Auxiliar en las campañas de vacunación.
- VII. Colaborar con las autoridades sanitarias en la vigilancia de los establecimientos e industrias insalubres o peligrosas.
- VIII. Colaborar con las autoridades respectivas para combatir la propagación de las epidemias y plagas.
- IX. Coadyuvar en todo lo necesario para que en los teatros, templos, escuelas y demás edificios de uso público se observen las disposiciones sanitarias.

Son atribuciones de la Comisión de Comunicaciones y Obras Públicas:

- I. Proponer la nomenclatura de las calles, plazas, jardines y paseos públicos, procurando que no se empleen nombres de personas que aún vivan, mandar fijar las placas correspondientes, exigir a los propietarios de fincas urbanas la numeración progresiva de éstas e informar a la autoridad catastral, al Registro Público de la Propiedad y a las oficinas recaudadoras de contribuciones de los cambios acordados en las numeraciones de las casas y denominaciones de las calles.
- II. Procurar y cuidar la pavimentación, embanquetado, nivelación y apertura de calles y plazas.
- III. Promover la conservación de edificios y monumentos municipales.
- IV. Inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio, intervenir en la formulación de los presupuestos respectivos y opinar acerca de los que se presenten.
- V. Inspeccionar la construcción de edificios públicos a fin de garantizar su seguridad y alineación respecto de los contiguos.
- VI. Proponer proyectos para la construcción de puentes, acueductos, presas y la creación, conservación y mejoramiento de toda clase de vías de comunicación dentro del Municipio.
- VII. Auxiliar a las autoridades federales y estatales en la conservación del patrimonio histórico y cultural.

Son atribuciones de la Comisión de Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regularización de la Tenencia de la Tierra:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de asentamientos humanos.
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de fusión, subdivisión, retotificación y fraccionamiento de terrenos.
- III. Vigilar que las licencias del uso del suelo se apeguen a las disposiciones legales respectivas.
- IV. Supervisar el cumplimiento del reglamento de construcciones.

Son atribuciones de la Comisión de Participación Ciudadana y Vecinal:

- I. Promover y organizar la participación de los ciudadanos y de los vecinos en las actividades del Ayuntamiento.
- II. Apoyar las acciones de los Comités o Patronatos que constituyan los habitantes y vecinos para la realización de obras de beneficio colectivo.

Son atribuciones de la Comisión de Limpia Pública:

- I. Fomentar los hábitos de limpieza a nivel municipal, así como las medidas que podrán adoptarse con la participación comunitaria a fin de promover una conciencia social en la población.
- II. Elaborar, en coordinación con la Comisión Municipal de Gobernación, Reglamentos y Circulares, un proyecto de reglamento en materia de limpia pública.
- III. Vigilar la óptima aplicación de los sistemas de recolección y disposición final de la basura.
- IV. Promover y vigilar la adecuada limpieza de las vías urbanas, los parques y las áreas públicas.
- V. Vigilar la operación de los rellenos sanitarios y plantas de tratamiento de basura.
- VI. Coordinarse y apoyar a la Comisión Municipal de Ecología y Medio Ambiente.

Son atribuciones de la Comisión de Fomento Agropecuario:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que señalan obligaciones al Ayuntamiento en materia de tierras, bosques, minas y aguas.

- II. Promover en el municipio esquemas de distribución de insumos tales como tianguis y ferias agropecuarias en coordinación con el sector privado rural y con los organismos y asociaciones de productores, a efecto de lograr que la población tenga acceso a productos del campo y para el campo a un precio accesible, permitiendo un mayor desarrollo de la industria agropecuaria.
- III. Impulsar el desarrollo y mejoramiento de las actividades agropecuarias.
- IV. Informar a las autoridades agrarias, cuando éstas lo requieran, de las parcelas ejidales que sean dadas en arrendamiento y de las que permanezcan abandonadas o sin cultivo.
- V. Informar al Presidente del Comité Directivo del Distrito de Temporal o su equivalente para que se proporcionen cursos intensivos que permitan a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, utilizar positivamente los avances de la tecnología.
- VI. Fomentar, solicitar y proporcionar, a través del auxilio de las dependencias o entidades federales, estatales y municipales, asesoría agropecuaria a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios.
- VII. Fomentar en el municipio, atendiendo a la actividad que predomine, la producción agrícola, ganadera, frutícola, apícola y pesquera para procurar el uso de los recursos naturales en la forma más productiva y razonable.
- VIII. Coadyuvar en el establecimiento y organización rural para proporcionar cursos intensivos que permitan a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios utilizar positivamente los avances de la tecnología.

Son atribuciones de la Comisión de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros:

- I. Proponer al Ayuntamiento las medidas que estime necesarias para evitar la carestía de los artículos de primera necesidad y las franquicias tendientes a lograr ese objeto, así como las medidas correctivas necesarias.
- II. Cuidar del buen funcionamiento de los mercados y plazas, procurando la mejor y más cómoda colocación de los vendedores.
- III. Vigilar que el manejo de alimentos y bebidas se haga en los lugares y formas adecuadas y que las centrales de abastos y mercados reúnan las condiciones higiénicas necesarias.
- IV. Vigilar que no se cometan fraudes en el peso, medida y precio de las mercancías.

Son atribuciones de la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y disposición de Aguas Residuales:

- I. Procurar y vigilar la administración y servicio de la distribución del agua potable.
- II. Cuidar de la conservación y limpieza de las fuentes y lavaderos públicos.
- III. Promover el establecimiento de sistemas de recolección de aguas residuales y, en su caso, el tratamiento de dichas aguas para su posible reutilización.
- IV. Vigilar y autorizar, previa aprobación de las dependencias de carácter federal y estatal competentes en la materia, la desecación de pantanos, ciénagas, manglares, esteros y lagunas y proponer las medidas necesarias para dar corriente a las aguas estancadas e insalubres.

Son atribuciones de la Comisión de Ornato, Parques, Jardines y Alumbrado: I.

- I. Velar por la conservación y mejora del alumbrado público.
- II. Procurar y vigilar la adecuada contratación del alumbrado público.
- III. Promover acciones entre los vecinos para el mejoramiento y conservación de los parques y jardines.
- IV. Opinar sobre los proyectos de obras de mejoramiento y conservación del patrimonio urbano.
- V. Inspeccionar la conservación y mejoramiento de las calles y parajes públicos y privados.

Son atribuciones de la Comisión de Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que establezcan obligaciones al Ayuntamiento, en materia forestal, ecológica y ambiental.
- II. Coordinarse y apoyar a las autoridades competentes en las actividades para preservar, conservar y restaurar el equilibrio ecológico y protección al ambiente.
- III. Promover las medidas necesarias para el uso racional de los recursos naturales.
- IV. Recomendar acciones para el desarrollo sustentable del municipio.
- V. Colaborar con la Comisión de Limpia Pública en la vigilancia de la operación de los rellenos sanitarios, sistemas de recolección, tratamiento y disposición final de basura.
- VI. Proponer medidas tendientes a la debida protección de la flora y fauna existente en el municipio.
- VII. Promover, en concordancia con la política nacional y estatal, acciones para propiciar el desarrollo forestal sustentable del municipio.
- VIII. Promover y difundir programas y proyectos de educación y capacitación de desarrollo forestal; así como de prevención y combate de plagas y enfermedades forestales.
- IX. Impulsar dentro de su ámbito de competencia, la reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales.
- X. Denunciar la tala ilegal de árboles; así como las infracciones o delitos que se cometan en materia forestal, ecológica o ambiental.
- XI. Emitir autorización, previa solicitud fundada y motivada aprobada en Sesión de Cabildo para el derribo o desrame de árboles en lugares públicos urbanos y aquellos necesarios para obras públicas del Ayuntamiento en predios urbanos o rurales.
- XII. Autorizar con la aprobación del Presidente Municipal, el derribo o desrame de árboles que pongan en riesgo la seguridad de las personas en predios urbanos o rurales.

Son atribuciones de la Comisión del Registro Civil, Panteones y Reclutamiento:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales en materia de Registro Civil.
- II. Promover ante las instancias responsables la realización de acciones tendientes a la regularización de las actas del Registro Civil.
- III. Vigilar que en los cementerios se cumpla con las disposiciones sanitarias.
- IV. Llevar un registro de panteones públicos y privados existentes en el territorio municipal, que contenga los datos de ubicación, denominación, extensión, capacidad y demás información pertinente que señale la Secretaría de Salud. La información generada deberá remitirse en el mes de octubre de cada anualidad a la dependencia antes mencionada.
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables al reclutamiento de los jóvenes en edad para el servicio militar.

Son atribuciones de la Comisión de Gobernación, Reglamentos y Circulares:

- I. Vigilar el debido trámite de la documentación oficial del Ayuntamiento.
- II. Proponer la expedición de los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en coordinación con las Comisiones Municipales de la materia.
- III. Proponer al Ayuntamiento las reformas que resulten necesarias para la actualización de los reglamentos y circulares.
- IV. Divulgar el contenido de los reglamentos y circulares, así como sus reformas.
- V. Dar a conocer los bandos solemnes.

Son atribuciones de la Comisión para la Igualdad de Género:

- I. Establecer coordinación con el Instituto Veracruzano de la Mujeres para la creación de la instancia e Instituto de la Mujer.
- II. Fomentar la creación de los espacios de expresión para que las mujeres puedan dar a conocer sus necesidades e inquietudes sin distinción o discriminación.
- III. Fomentar la generación y aplicación de mecanismos que permiten el acceso de la mujer a los beneficios de los programas municipales en condiciones de igualdad.
- IV. Impulsar en el municipio los programas que a favor de las mujeres promuevan organismos nacionales e internacionales y diseñar y aplicar los propios.
- V. Cuidar el cumplimiento de la obligación de que las niñas y los niños en edad escolar asistan a las escuelas.
- VI. Promover la planeación del desarrollo municipal, bajo una perspectiva de equidad de género.
- VII. Gestionar que los apoyos y recursos que se soliciten, ya sea individualmente o a través de organizaciones o asociaciones cumpla en su distribución con el principio de equidad de género.
- VIII. Promover y organizar la participación de los ciudadanos y de los vecinos en las actividades del Ayuntamiento, desde una perspectiva de equidad de género.
- IX. Impulsar la creación del Instituto Municipal de las Mujeres como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal.
- X. Formular en coordinación con el Instituto Municipal de las Mujeres, el Plan de Igualdad del Municipio.

Son atribuciones de la Comisión de Bibliotecas, Fomento a la Lectura y Alfabetización:

- I. Promover la creación de bibliotecas públicas y las acciones orientadas a su funcionalidad y modernización.
- II. Proponer al Ayuntamiento la realización de gestiones para incrementar el acervo bibliográfico de las bibliotecas públicas; así como campañas de donación de libros y equipos audiovisuales para las mismas.
- III. Difundir información entre los estudiantes y público en general acerca del material de consulta disponible y demás servicios que se presten en las bibliotecas públicas.
- IV. Procurar la implementación de programas de fomento a la lectura entre los habitantes del municipio.
- V. Promover ante el Ayuntamiento programas municipales de alfabetización, en coordinación con las autoridades federales y estatales competentes.

Son atribuciones de la Comisión de Turismo:

- I. Proponer al Ayuntamiento los principios rectores para impulsar al sector turístico del municipio.
- II. Promover la planeación del desarrollo del ramo del turismo del municipio.
- III. Coadyuvar con la Comisión de Gobernación, Reglamentos y Circulares, con el fin de diseñar y actualizar el reglamento del ramo.
- IV. Promover y organizar la participación y capacitación de los ciudadanos y de los vecinos del municipio, con el fin de incentivarle una cultura de atención y cordialidad al turista.
- V. Coordinarse con las instancias estatales, nacionales e internacionales correspondientes, a efecto de diseñar y cumplir programas tendientes a la promoción turística del municipio.

Son atribuciones de la Comisión de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos.

- I. Promover que el Ayuntamiento establezca políticas públicas, disposiciones y

- lineamientos generales, en su ámbito competencial, orientados a la difusión, respeto y defensa de los derechos humanos.
- II. Vigilar que los acuerdos del Ayuntamiento y los actos realizados por las dependencias y entidades de la administración pública municipal no violenten, en general, los derechos humanos fundamentales de las personas y, en forma especial, de mujeres, menores de edad, discapacitados, adultos mayores, migrantes y de integrantes de comunidades indígenas.
 - III. Proponer acciones coordinadas con los organismos públicos y sociedades protectores de derechos humanos, para el estudio, la cultura y difusión de los mismos en el municipio.
 - IV. En su caso, supervisar y evaluar los trabajos de la dependencia o entidad municipal encargada del fomento y la protección de los derechos humanos.
 - V. Conocer de la situación imperante en los centros de atención y custodia dependientes del municipio, para cuidar que se respeten los derechos humanos de los detenidos y, en su caso, proponer al Ayuntamiento las medidas administrativas orientadas al efecto.
 - VI. Revisar la reglamentación municipal y proponer modificaciones a las disposiciones que, en forma explícita o por omisión, resulten discriminatorias.
 - VII. Promover entre los servidores públicos municipales, por medio de la dependencia correspondiente, relaciones laborales y de atención al público que eviten discriminaciones por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra los derechos y libertades de las personas.

Son atribuciones de la Comisión de Ciencia y Tecnología:

- I. Desarrollar actividades con el objeto de fortalecer el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico en el ámbito municipal.
- II. Fijar en el presupuesto de egresos del municipio los recursos necesarios para la realización de las actividades relacionadas con la Ciencia y Tecnología.
- III. Instalar en los principales parques y bibliotecas públicas municipales, el servicio de Internet gratuito, siempre y cuando lo permitan las condiciones técnicas y geográficas de los municipios.
- IV. Las que señalan el artículo 8 de la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Son atribuciones de la Comisión de Impulso a la Juventud:

- I. Proponer al Ayuntamiento la implementación de programas enfocados a la participación activa de los jóvenes.
- II. Establecer una coordinación eficiente y efectiva con los gobiernos Federal y Estatal, para diseñar políticas públicas orientadas al desarrollo integral de la juventud en el municipio.
- III. Realizar periódicamente actividades dirigidas a la inclusión de los jóvenes en el ámbito laboral, a través de la capacitación, priorizando en madres solteras, discapacitados e integrantes de comunidades indígenas.
- IV. Emprender las gestiones que sean necesarias ante las autoridades competentes, a efecto de impulsar los proyectos que presenten los jóvenes al Ayuntamiento.

Son atribuciones de la Comisión de Protección Civil:

- I. Coadyuvar con el Presidente Municipal en la integración del Sistema Municipal de Protección Civil.
- II. Cuidar que los Sistemas Municipales se vinculen con los programas y políticas del Sistema Estatal.
- III. Dar seguimiento y evaluar las atribuciones del Consejo y de la Unidad Municipal de Protección Civil.

- IV. Canalizar al Órgano de Control Interno las quejas y denuncias que se presenten en contra de los Servidores Públicos Municipales del Sistema de Protección Civil.

Son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Social, Humano y Regional:

- I. Promover acciones con el Ejecutivo Estatal y Federal, en su caso, para la ejecución de los programas de desarrollo social que se apliquen en su territorio.
- II. Proponer acciones de desarrollo social con municipios vecinos, cuando la naturaleza de los programas así lo requiera.
- III. Proponer acciones de desarrollo social con municipios de otras Entidades Federativas, previa autorización del Cabildo y del Congreso del Estado.
- IV. Inspeccionar el ejercicio de los fondos y recursos federales en materia de desarrollo social destinados al municipio en términos de las disposiciones aplicables, informando al Cabildo sobre el avance y los resultados generados con los mismos;
- V. Promover acciones con los sectores social y privado del Municipio en materia de desarrollo social.
- V. Vigilar que la distribución y aplicación de los recursos provenientes de los programas sociales cumplan con la normatividad vigente para su ejecución y se reflejen en las zonas de atención prioritaria, previstas en la Ley de Desarrollo Social y Humano del Estado.
- VI. Difundir los programas de desarrollo social con que cuente el Ayuntamiento.
- VII. Impulsar la prestación de servicios públicos, prioritariamente en las comunidades más necesitadas.

Son atribuciones de la Comisión de Desempeño:

- I. Participar en la elaboración de los indicadores de desempeño.
- II. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos de control y seguimiento en los indicadores de desempeño.
- III. Vigilar el turno de los indicadores de desempeño a las instancias competentes.

Son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico:

- I. Proponer ante el H. Ayuntamiento la creación de la Dirección Municipal de Desarrollo Económico.
- II. Promover y organizar la participación de todas las ramas de producción y de servicios, relacionados con el Desarrollo Económico.
- III. Fomentar el impulso del aparato productivo con el fin de reactivar el autoempleo, las micros, pequeñas, medianas y grandes empresas para que tenga todo el apoyo de la Comisión de Desarrollo Económico Municipal.
- IV. Proponer al Ayuntamiento la realización de acciones, ante los Ejecutivos Estatal y Federal, para obtener recursos económicos destinados a programas productivos que lleven un alto sentido de responsabilidad social.
- V. Promover acciones de desarrollo económico con los municipios vecinos, cuando la naturaleza de los programas así lo requiera, proyectando agro parques que impulsen esa región como polo de desarrollo en el Estado.
- VI. Vigilar la aplicación de los recursos provenientes de los programas productivos basados en la agricultura por contrato y agricultura certificada, dirigidos a los productores, cumpliendo con la normatividad establecida por el Estado o la Federación.

Son atribuciones de la Comisión de la Niñez y la Familia:

- I. Garantizar el ejercicio pleno del interés superior de la niñez previsto en nuestra Carta Magna y en los tratados internacionales.
- II. Promover y realizar acciones encaminadas al respeto de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la vinculación interinstitucional y la sociedad civil.

- III. Promover y destinar mayores recursos orientados a políticas públicas y acciones a favor de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
 - IV. Realizar un diagnóstico municipal sobre la situación de la niñez y la adolescencia en el Municipio, que pueda orientar en la cuantificación de la violencia, o cualquier tipo de maltrato físico o psicológico, exclusión, distinción, restricción o cualquier tipo de discriminación que tenga por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio pleno de derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, donde se ponga especial énfasis en las personas menores en situación de mayor riesgo o vulnerabilidad de manera urgente.
 - V. Coadyuvar en la detección y orientación de denuncia en materia de trata de personas, en específico, lo referente a niñas, niños y adolescentes observando en todo momento los principios rectores, entre ellos el interés superior de la niñez.
- I. **Son atribuciones de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información:**
 - Proponer, en coordinación con la Unidad de Transparencia, estrategias y lineamientos que permitan dotar al Ayuntamiento de las herramientas propias de un Gobierno Abierto, con miras de fortalecer, de forma coordinada, mecanismos de acceso a la información municipal.
 - II. Impulsar acciones para que el titular de la Unidad de Transparencia y el personal a su cargo, reciban capacitación continua y cuente con lo necesario para el eficaz y eficiente desempeño de sus funciones.
 - III. Supervisar que la Unidad de Transparencia realice sus funciones debidamente, y en caso de que así no lo sea, informar al Cabildo para que determine lo conducente, para lo cual llevará a cabo inspecciones de vigilancia con la finalidad de garantizar que los ciudadanos ejerzan su derecho de acceso a la información.
 - IV. Promover la realización de cursos y talleres que fomenten en los servidores públicos municipales una cultura sustentada en los principios de transparencia y de rendición de cuentas.
 - V. Proponer al Cabildo, la elaboración de políticas públicas en materia de transparencia y la celebración de acuerdos de coordinación con los tres niveles de Gobierno, con organismos públicos y privados e instituciones académicas.
 - VI. Organizar eventos, foros, mesas de trabajo con el propósito de discutir y generar propuestas en materia de transparencia y Gobierno Abierto, para lo cual podrá fomentar la coordinación necesaria con universidades y organismos especializados en el tema.
 - VII. Lo que para tal efecto señale la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y otras disposiciones legales aplicables.

Son atribuciones de la Comisión de Población:

- I. Implementar acciones, lineamientos y políticas de población, que correspondan a las características culturales y valores propios de los habitantes del municipio, para la prevención de factores de riesgo.
- II. Fomentar entre la población una cultura demográfica y dar prioridad a programas orientados de acuerdo a problemas de población de cada localidad del municipio.
- III. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, al mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del municipio, en los aspectos económico, social y cultural.
- IV. Identificar las necesidades de la población, con base en el análisis de las tendencias y la dinámica demográfica para mejorar la planeación de los servicios municipales.
- V. Coordinarse de forma interinstitucional para la participación en programas estatales, federales e interinstitucionales que impacten en el desarrollo y bienestar de la población.

I. Son atribuciones de la Comisión de Planeación del Desarrollo Municipal: I.

- Proponer al cabildo la creación del Instituto Municipal de Planeación.
- II. Participar en el proceso de elaboración, implementación, puesta en marcha, evaluación y actualización del Plan de Desarrollo Municipal.
 - III. Proponer al cabildo la aprobación del Plan de Desarrollo Municipal y sus actualizaciones.
 - IV. Proponer políticas que impulsen la cultura de la planeación estratégica para el desarrollo municipal sustentable e incluyente a corto, mediano y largo plazo.
 - V. Elaborar, actualizar, modificar y someter a aprobación del cabildo el Reglamento de Planeación del Desarrollo Municipal.
 - VI. Asegurar la continuidad del Plan de Desarrollo Municipal.
 - VII. Fortalecer y dar un carácter institucional al proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo sustentable e incluyente a mediano y largo plazo del municipio.

Artículo 68.- A propuesta del Presidente Municipal, el Ayuntamiento podrá designar comisiones especiales o transitorias para el estudio o para la ejecución de un trabajo específico.

Artículo 69.- Las comisiones formularán por escrito sus dictámenes resolutivos con proposiciones claras, precisas y bien fundamentadas.

Artículo 70.- Los dictámenes de las comisiones deberán presentarse debidamente firmadas por todos los integrantes.

Artículo 71.- Para el desempeño de sus funciones, los miembros de las comisiones contarán con todo el apoyo documental y administrativo que se requiera. En caso de negativa o negligencia de algún funcionario de la administración, la comisión respectiva conjuntamente con el Presidente Municipal, aplicarán la sanción correspondiente.

Artículo 72.- Las comisiones deberán emitir los dictámenes de los asuntos que se les encomienden, en un plazo no mayor del existente. Entre una o cuando más dos sesiones ordinarias del Ayuntamiento; si una vez agotado dicho plazo la comisión no hubiere aportado un dictamen, el Presidente estará en posibilidades de otorgar una prórroga o bien, relevar de su cometido a los integrantes de dicha comisión.

Artículo 73.- En cada caso a propuesta del Presidente, podrá otorgarse una retribución extraordinaria a los munícipes por el ejercicio de las comisiones encomendadas.

TITULO V DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO CAPÍTULO I DEL SECRETARIO

Artículo 74.- Cada Ayuntamiento contará con una Secretaría, cuyo titular será nombrado conforme a las disposiciones de esta Ley. Para ocupar el cargo de Secretario del Ayuntamiento, deberán reunirse los requisitos establecidos en el artículo 68 de este ordenamiento, y tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal.

Artículo 75.- El Secretario, en sus faltas temporales, será sustituido por el
Teléfono Ayuntamiento 7468920170/8920130 | presidencia2018-2021@chicontepec.com.mx
Av. Adolfo López Mateos, s/n. Col. Centro, Chicontepec, Ver.

servidor público que designe el Ayuntamiento.

Artículo 76.- El Secretario del Ayuntamiento, además de las obligaciones contempladas en la Ley Orgánica del Municipio en los artículos 70 tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas.
- II. Dar cuenta diariamente de todos los asuntos al Presidente para acordar el trámite que deba recaer a los mismos.
- III. Informar, cuando así lo solicite el Ayuntamiento, sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo.
- IV. Expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste.
- V. Autorizar con su firma y rúbrica, según corresponda, las actas y documentos emanados del Ayuntamiento.
- VI. Proponer el nombramiento de los empleados de su dependencia.
- VII. Presentar, en la primera sesión de cada mes, informe que exprese el número y asunto de los expedientes que hayan pasado a Comisión, los despachados en el mes anterior y el total de los pendientes.
- VIII. Observar y hacer cumplir las disposiciones que reglamentan el funcionamiento de la Secretaría, procurando el pronto y eficaz despacho de los negocios.
- IX. Compilar las leyes, decretos, reglamentos, Gacetas Oficiales del Gobierno del Estado, circulares y órdenes relativas a los distintos órganos, dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como tramitar la publicación de los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general que acuerde el Ayuntamiento.
- X. Llevar el registro de los ciudadanos en el padrón municipal.

CAPÍTULO II DE LOS AGENTES Y SUBAGENTES MUNICIPALES

Artículo 77.- Los agentes y subagentes Municipales tendrán las facultades y obligaciones conferidas en el Capítulo VIII, de la Ley Orgánica del Municipio, además de las facultades y obligaciones contempladas en el Artículo 61 y 62 de la misma Ley.

TÍTULO VI DE LA SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN DEL MANDATO CAPÍTULO I DE LA SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN DEL MANDATO DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 78.- El Congreso del Estado, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá suspender o revocar el mandato de alguno o algunos de los Ediles.

Artículo 79.- Son causas graves para que se suspenda o revoque el mandato de los ediles, además de las que señala el artículo 13 de la Ley de Juicio Político y

Declaración de procedencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las siguientes:

- I. Faltar a las sesiones del Ayuntamiento, sin causa justificada, por tres veces dentro del período de tres meses, o dejar de desempeñar las atribuciones propias de su encargo.
- II. Dejar de presentarse a las sesiones del Ayuntamiento o al desempeño de su atribuciones, cuando habiendo solicitado su separación al cargo, el Congreso no haya resuelto sobre la procedencia de ésta.
- III. La comisión de delitos intencionales durante su encargo.
- IV. Los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus atribuciones.

Artículo 80.- De los delitos del orden común cometidos por los Presidentes o Síndicos Municipales, conocerán los Tribunales del mismo orden, previo su desafuero. Los demás Ediles deberán ser suspendidos por el Congreso del Estado, cuando se haya dictado en su contra auto de formal prisión y la revocación del mandato procederá si resulta culpable del delito, por sentencia que cause ejecutoria.

CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 81.- Cuando el planteamiento a que se refiere la fracción XXVIII del artículo 115, que formule el servidor público a su superior jerárquico deba ser comunicado al Presidente o al Ayuntamiento, el superior procederá a hacerlo sin demora, bajo su estricta responsabilidad, poniendo el trámite en conocimiento del subalterno interesado. Si el superior jerárquico omite la comunicación, el subalterno podrá practicarla directamente informando a su superior acerca de este acto.

Artículo 82.- En caso de aplicación de sanciones económicas por beneficios obtenidos y daños o perjuicios causados por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 115, se aplicarán dos tantos del lucro obtenido y de los daños o perjuicios causados.

Artículo 83.- Las sanciones administrativas aplicables a los servidores públicos municipales se impondrán mediante el procedimiento administrativo que establezca el Código de la materia. En el caso de Ediles o Agentes o Subagentes Municipales se estará a lo dispuesto por esta ley.

Artículo 84.- Cuando algún miembro del Ayuntamiento distraiga o altere el orden en las sesiones del cabildo, después de dos llamadas de atención por parte del Presidente, en caso de reincidencia se ordenará su desalojo del recinto.

Artículo 85.- Las sanciones por falta administrativa consistirán en:

- I. Apercibimiento privado o público.
- II. Amonestación privada o pública.
- III. Suspensión.
- IV. Destitución del puesto.
- V. Sanción económica, cuando se haya causado un daño patrimonial u obtenido un lucro.
- VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.
- VII. Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños y perjuicios, será de seis meses a tres años si el monto

de aquellos no excede de cien veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, y de tres a diez años si excede de dicho límite.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se deroga el Reglamento interior para el Gobierno del H. Ayuntamiento del Municipio de Chicontepec, Veracruz, de Enero del 2020, así como demás ordenamientos jurídicos y las reformas y adiciones realizadas con posterioridad a su publicación que se opongan a las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

SEGUNDO. Este reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación. Y como está ordenado en referido acuerdo del H. Ayuntamiento, publíquese el reglamento para su conocimiento y debida observancia de sus disposiciones.

Dado en la Ciudad de Chicontepec, Veracruz, en la Sala de Sesiones del H. Ayuntamiento de este Municipio, a los Ocho días del mes de Enero del año 2020.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. PEDRO ADRIÁN MARTÍNEZ ESTRADA

SÍNDICO MUNICIPAL
LIC. ANGELA PÉREZ VÁZQUEZ

REGIDORES Y REGIDORAS
ING. SANTIAGO HERNÁNDEZ ANTONIO
C. JOVITA MONTES VICENCIO
C. LEIDY HERNÁNDEZ REMIGIO
ING. CAMERINO JIMÉNEZ OSORIO
C. CATALINA DE LA CRUZ LÓPEZ
C. ALBERTO MARTÍNEZ CRUZ
LIC. ALICIA VERA ARENAS

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en la oficina del C. Presidente Municipal de Chicontepec, Veracruz a los 08 días del mes de Enero del año 2020.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. PEDRO ADRIÁN MARTÍNEZ ESTRADA

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. AMANDO SOLÍS JIMÉNEZ